



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 063 -2019-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 22 ABR. 2019

VISTO: El Oficio N° 03-2019-GRLL-GOB/PECH-CVDT, de fecha 05.03.2019, del Presidente de la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa del señor **JAIME HUMBERTO CUBAS RODAS**, respecto del predio ubicado en el Sector VI-A (2), Distrito de Chicama, Provincia de Ascope, Departamento y Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los posesionarios que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, escrito ingresado el 17.09.2015, el señor Jaime Humberto Cubas Rodas presenta solicitud de venta directa, de un predio de 12.74 ha que manifiesta se encuentra ubicado en el Sector Comunal El Campanario, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo; adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, mediante el Informe N° 121-2017-GRLL-GOB/PECH-03-DAT de fecha 12.04.2017, la División de Acondicionamiento Territorial informa que se ha procesado las coordenadas del plano presentado por Ing. Evaristo Huanca, habiendo determinado que el terreno se encuentra ubicado en el Sector VI-A (2), Distrito de Chicama, Provincia de Ascope, Región La Libertad, en tierras de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (I Etapa). Agrega, que según catastro del PETT año 1997-1998, el predio solicitado se encuentra en área no catastrada. Indica, que como resultado del Estudio de Evaluación y Determinación de Áreas de Riesgo de las Quebradas localizadas en el Sector IV-A(2) (Remanente), el predio en estudio se encuentra en el Sector 4 (Zona de Riesgo y peligro Muy Alto) y no en el cauce de la quebrada León Dormido. Indica, que revisado el plano de catastro del PECH, se observa que la mayor parte del predio en estudio se superpone con el lote denominado Sector VI-A (2) (remanente) independizada con P.E. N° 11161823 y en menor parte se superpone en su totalidad con el área Río Seco 2 con P.E. N° 11305148, en mayor parte con el área Río Seco 3 con P.E. N° 11305149, asimismo, una menor parte se superponen con las áreas Río Seco 1 con P.E. N° 1130514 y con el área Río Seco 4 con P.E. N° 11305150, las cuales se encuentran inscritos e independizados a favor del PECH;



Que, a través del Informe Técnico N° 133-2017-GRLL-GOB/PECH-03-EHDLC, de fecha 01.09.2017, el Ingeniero a cargo de las Inspecciones Técnicas de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras, refiere que efectuada la inspección ocular de su propósito, se determinó que en el predio no se han realizado actividades productivas antes del 18.07.1995;

Que, mediante Acta N° 001-2018-GRLL-GOB/PECH-CVDT, de fecha 17.10.2018, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, acordó declarar improcedente la solicitud de venta directa del señor Jaime Humberto Cubas Rodas, respecto del predio ubicado en el Sector en el Sector VI-A (2), Distrito de Chicama, Provincia de Ascope, Región La Libertad, por no haber realizado actividades productivas antes del 18.07.1995;

Que, el Art. 19° del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos sin explotación agropecuaria, debiendo formalizarse mediante acto resolutivo;

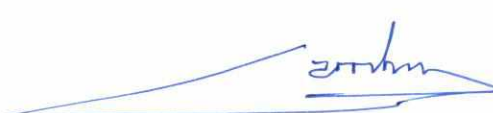
Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL-CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por el señor **JAIME HUMBERTO CUBAS RODAS**, respecto del predio ubicado en el Sector VI-A (2), Distrito de Chicama, Provincia de Ascope, Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Gestión de Tierras y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


ABOG. CARLOS MATOS IZQUIERDO
Gerente

